

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.



BOGOTÁ D.C. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL DOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Rechazar la solicitud de aclaración de las providencias de la liquidación de costas presentada por la profesional el derecho LINA MARÍA POSADA LOPEZ, por cuanto carece de poder (derecho de postulación art 73 del C.G.P), por lo tanto, no ostenta la calidad de apoderada judicial de Colpensiones.

Ahora bien, tenemos que se reitera a las partes que el proceso terminó por declaración de excepción previa de prescripción y condeno en costas a la parte demandante a favor de la demandada en la suma de \$200.000 en audiencia del 23 de abril de 2014 (según audio) y decisión confirmada por el honorable tribunal superior de distrito judicial 13 de mayo de 2014, quien conformo el auto apelado.

El despacho mediante auto del 16 de mayo de 2014, dicto el obedecimiento a lo resuelto por el superior y ordeno el archivo de las diligencias, por lo tanto, no existe providencia que haya condenado a Colpensiones a pago de costas procesales.

Por secretaria se ordena realizar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e302015947ec57116b7b7351350e88e600cf56e9c310b3295fe202353adf58f2**

Documento generado en 25/10/2022 05:21:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**